# JUNTA DE EXTREMADURA



Cl Godofredo Ortega y Muñoz, I. 06011 Badajoz Tel: 924 01 42 73 Email: tarcex@juntaex.es

# CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA

Avd. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio Módulo 2 06800-Mérida (Badajoz)

contratacion.ap@juntaex.es

Con fecha 29 de agosto de 2024, por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura se ha adoptado el siguiente:

## «ACUERDO MC Nº021/2024, DE 29 DE AGOSTO

En la ciudad de Mérida, a 29 de agosto de 2024, reunida en Pleno la Comisión Jurídica de Extremadura bajo la presidencia accidental de D.ª María José Rubio Cortés, y con la presencia de los vocales D. José Luis Martín Peyró, D.ª Marina Godoy Barrero y D.ª María Josefa Guerrero Hernández, actuando como letrado-secretario D. Salvador Mateos Sánchez, para examinar y resolver en relación a la solicitud de la medida cautelar, incluida en el recurso especial en materia de contratación registrado con el nº RC225/2024, presentado por D. Eddy Serrano Hurtado, actuando en nombre y representación de la sociedad **REPARTO CORRESPONDENCIA URBANO SLU**, frente a los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) del «Acuerdo Marco para la prestación de servicios postales en la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otros entes adheridos, convocado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública sujeto a condiciones medioambientales VALOR ESTIMADO: 21.668.287,57 EUR (3 LOTES)», (EXPTE. Nº: PRAM/2024/0000042130), tramitado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Ha sido ponente D.ª M.ª José Rubio Cortés, resultando los siguientes:

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 20 de agosto de 2024 se ha presentado en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura dirigido a esta Comisión Jurídica de Extremadura, al amparo de la normativa de contratos públicos, recurso especial en materia de contratación al que se ha hecho referencia en el encabezamiento.

En la misma fecha que tiene entrada el recurso interpuesto en la sede de esta Comisión Jurídica se le requiere al órgano de contratación para que, en el plazo de dos días hábiles, aporte copia del expediente y, entre otra documentación, un informe al respecto del recurso en el que se pronuncie, en particular, sobre la medida de suspensión solicitada, manifestando su conformidad o su oposición, todo ello de conformidad con lo preceptuado por el artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

Csv:	FDJEXNER3ZBUXGQW49S34MGVVK5CZA	Fecha	29/08/2024 13:22:31	
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4	



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La documentación requerida es remitida por el órgano de contratación el día 22 de agosto de 2024.

- **2.** La recurrente, además de impugnar los pliegos referenciados, solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta el momento en que se dicte la resolución del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 LCSP.
- **3.** Por la Presidencia de esta Comisión Jurídica de Extremadura se admite el recurso con fecha 23 de agosto de 2024, quedando asentado con el número RC225/2024 y notificado a cuantos interesados figuran en el expediente de contratación.

#### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Es objeto del presente procedimiento el pronunciamiento sobre la citada medida cautelar solicitada en el recurso especial interpuesto.

La Comisión Jurídica de Extremadura, actuando como órgano administrativo de resolución de recursos contractuales, es la competente para pronunciarse sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en los artículos 46, 49 y 56.3 de la LCSP.

**Segundo.** La medida cautelar se solicita con ocasión de la interposición de un recurso que tiene la consideración de recurso especial en materia de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, apartados 1.b) y 2.a).

Hemos de recordar que no es objeto del presente acuerdo el análisis y el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

**Tercero.** La LCSP prevé, en su artículo 53, la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de contratación cuando el acto recurrido es el de adjudicación. En los demás casos, cuando se impugnen otros actos distintos, como es este caso, para que opere la suspensión se tiene que solicitar expresamente y obtenerse en el marco de las medidas cautelares.

A estos efectos, la LCSP establece en su artículo 49 la posibilidad de solicitar medidas provisionales dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados. Entre ellas se halla la de suspender el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión.

**Cuarto.** La recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación alegando que «[...] En el presente recurso especial ha quedado acreditada la vulneración de los principios esenciales que rigen la contratación pública del artículo 1 y 132 de la LCSP, en la medida en los pliegos limitan injustificadamente la concurrencia, y vulneran, entre otros, los principios de libertad de acceso, transparencia y libre concurrencia.

Csv:	FDJEXNER3ZBUXGQW49S34MGVVK5CZA	Fecha	29/08/2024 13:22:31	
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4	



De este modo, la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación evitaría que se avanzase en un proceso de licitación que posteriormente deba declarase nulo por defectos insubsanables y anulabilidad de sus Pliegos.».

Por el contrario, el órgano de contratación, en su informe ex artículo 56.2 LCSP, y en relación con la medida cautelar solicitada, se opone a la misma. Fundamenta dicha oposición en que, con motivo de la interposición de un recurso especial interpuesto anteriormente contra los pliegos de la presente licitación, el procedimiento ya estuvo suspendido, provocándose una dilación en el mismo. Teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco vigente de servicios postales finalizará el 24 de noviembre de 2024, indica que supone un ajustado margen de tiempo de actuación no tanto para finalizar el presente expediente sino como para que los organismos adheridos puedan suscribir lo nuevos contratos basados en el próximo expediente pendiente de inicio. Recuerda que en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, el servicio postal universal es declarado un derecho esencial para la ciudadanía, por lo que el retraso y paralización del procedimiento debido a la adopción de la medida cautelar de la suspensión implicaría un perjuicio para el interés público. Por otro lado, indica que los principios cuya vulneración se atribuye a los pliegos son los mismos que se invocaron en el anterior recurso, que resultó estimado por esta Comisión, y puesto que se ha procedido a la anulación y retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación, recogiendo en la documentación del expediente actual, fundamentalmente en la memoria justificativa de la necesidad, la justificación de la necesidad de medios materiales de adscripción obligatoria para la ejecución del contrato, no se estima necesaria la suspensión.

Así las cosas, esta Comisión Jurídica viene, con carácter general, al pronunciarse sobre las medidas cautelares, atendiendo a la normativa europea sobre contratación que establece su propio régimen de medidas cautelares, señalando que estas deben ir dirigidas «a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados».

Dicho esto, y partiendo de la consideración de que la resolución de los recursos especiales en materia de contratación está sometida a plazos de corta duración y por ello las medidas cautelares en el seno del recurso especial no abarcan un lapso de tiempo dilatado, lo que supone un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la adjudicación y formalización del contrato de que se trate y teniendo en cuenta, además, que la adopción de la medida cautelar solicitada no tiene otra finalidad que garantizar la eficacia plena de los efectos de la resolución del recurso especial, en aplicación de los principios que rigen el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación derivados de las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, modificadas por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, que viene a establecer un procedimiento de trámites ágiles en el que la decisión resolutoria pueda adoptarse en el tiempo más breve posible sin dejar de atender a la garantía de los derechos de los interesados, así como del resto de la normativa aplicable, se estima procedente acceder a la petición de suspensión del procedimiento de licitación hasta que se resuelva sobre el mismo, con la finalidad de garantizar los derechos de los interesados y la plena eficacia de los efectos de la resolución que se dicte.

Todo ello a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de los motivos de fondo del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, y entendiendo

•	4		
٠			

Csv:	FDJEXNER3ZBUXGQW49S34MGVVK5CZA	Fecha	29/08/2024 13:22:31	
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4	



Copia Electrónica Auténtica

que la suspensión de la licitación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de ofertas a las 23.59 horas del día 28 de agosto de 2024 no procede realizar manifestación alguna respecto a si la suspensión afecta al plazo concedido para la presentación de ofertas por los interesados, de conformidad con el artículo 49.4 LCSP.

Por todo lo anterior, el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, por unanimidad de sus miembros,

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Adoptar la medida cautelar de suspensión solicitada por D. Eddy Serrano Hurtado, actuando en nombre y representación de la sociedad **REPARTO CORRESPONDENCIA URBANO SLU**, incluida en el recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) del «Acuerdo Marco para la prestación de servicios postales en la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otros entes adheridos, convocado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública sujeto a condiciones medioambientales VALOR ESTIMADO: 21.668.287,57 EUR (3 LOTES)», (EXPTE. Nº: PRAM/2024/0000042130), y, por tanto, suspender el procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso, momento en el cual se hará pronunciamiento expreso sobre la medida cautelar que ahora se acuerda.

**SEGUNDO**. Notificar este acuerdo a todos los interesados, con indicación de que contra este acuerdo no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 LCSP, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento de recurso».

En Mérida, a la fecha de firma electrónica

El Letrado-Secretario de la Comisión Jurídica de Extremadura

Csv:	FDJEXNER3ZBUXGQW49S34MGVVK5CZA		29/08/2024 13:22:31	
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	

